



Gobierno Regional  
de Cusco

Gobernación Regional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 427 -2024-GR CUSCO/GR

Cusco, 07 NOV. 2024

**LA GOBERNADORA REGIONAL (E) DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;**

**VISTO:** El Memorándum N° 1459-2024-GR CUSCO/GGR de la Gerencia General Regional y el Informe Legal N° 1162-2024-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2, señala que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, estipula el derecho fundamental de acceso a la Información, al prescribir que: "Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier Entidad Pública en el plazo legal y con el costo que irrogue este pedido";

Que, de conformidad con el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se establece que: "Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley. En consecuencia: 1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15 de la presente Ley. 2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública. 3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad. La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada"; asimismo el artículo 8 de la misma norma señala que: "(...) Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces (...)";

Que, en el artículo II del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: "El presente Reglamento tiene la finalidad de contribuir a la promoción de la transparencia de los actos del Estado y del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, regulado en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú";

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, bajo responsabilidad, entre otros son las siguientes: "Designar a los/las funcionarios/as responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, o delegar esta facultad de designación en el/la secretario/a general o quien haga sus veces. Esta designación puede recaer en un/a funcionario/a o cargo concreto, quien preferentemente debe tener conocimientos sobre la materia. Opcionalmente, las entidades pueden designar al/a la funcionario/a o funcionarios/as suplentes";

Que, el numeral 8.1. del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que: "La designación de el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información y de el/la funcionario/a responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar, se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad o, en caso de delegación de la facultad de designación, de el/la secretario/a general o quien haga sus veces, y es publicada en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad";





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, a través del Memorándum N° 1459-2024-GR CUSCO/GGR de fecha 30 de octubre de 2024, el Gerente General Regional, solicita opinión legal respecto de la designación de la Abog. María Elizabeth Olivera Lucana, como responsable del acceso a la información pública del portal de transparencia del Gobierno Regional de Cusco, quien a la fecha tiene la encargatura de Secretaria General;

Que, estando a los considerandos expuestos, corresponde al Titular de la Entidad (Gobierno Regional de Cusco) o en caso de delegación de la facultad de designación, de el/la secretario/a general o quien haga sus veces, designar a el/la funcionario/a o cargo concreto como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública, en atención a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y el numeral 1.2 del artículo 1 y numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS;

Que, mediante Informe Legal N° 1162-2024-GR CUSCO/ORAJ de fecha 05 de noviembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que: " 3.1. En cumplimiento al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, resulta fundamental para garantizar el derecho al acceso a la información pública, la designación del responsable de atender las solicitudes de acceso a la información. 3.2. En ese contexto, corresponde al Titular de la Entidad o, en caso de delegación de la facultad de designación, de el/la secretario/a general, o quien haga sus veces, mediante resolución designar a el/la funcionario/a o cargo concreto como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública, conforme establece el numeral 1.2 del artículo 1 y numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS;

Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el literal d) del artículo 21 y el literal a) del artículo 41 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, el Artículo Único de la Ley N° 30305 y la Resolución Ejecutiva Regional 426-2024-GR CUSCO/GR del 06 de noviembre de 2024;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR** a la **Abog. MARÍA ELIZABETH OLIVERA LUCANA**, en su condición de Secretaria General (e) del Gobierno Regional de Cusco, como **RESPONSABLE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, conforme a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, al numeral 1.2 del artículo 1 y numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución Ejecutiva Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2023-GR CUSCO/GR de fecha 27 de junio de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO. – TRANSCRIBIR** la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la funcionaria designada y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**



**NOELY ESMERALDA LOAIZA LIVANO**  
**GOBERNADORA REGIONAL (E)**  
**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**